



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-20/2022

### SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós. ---

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-20/2022**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 60** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

### RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha once de agosto de dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00451/08/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-42/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. ---

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha once de agosto de dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-42/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 4500  
Tel: 33 3523 3779  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferrín No. 550  
Col. Vía de los Balcones  
C.P. 4507  
Tel: 33 3516 2200, ext. 3406 y 3409

CRUZ VERDE SUR  
Cruce Sur No. 3735  
C.P. 45030, Col. Las Águilas  
Tel: 33 351 6771 y 33 351 4800, ext. 3735

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quiñero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45160  
Tel: 33 240 7599

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4603

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No. 795  
Col. Santa María de los Chomilas  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8324 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 615  
Av. Juan G. Procházky C. 2  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4800 4488

Comunicación electrónica  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-20/2022

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-20/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintidós y se le comió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **once de agosto de dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-20/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de autorizado por parte de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que la servidora pública encausada por conducto de su abogado defensor, realizó las manifestaciones y ofertó las pruebas que a su derecho convino; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, CP. 45100  
Tel: 33 3633 0000  
Caj. Aporta Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Felipe No. 550  
Col. Vía de los Salinas  
C.P. 45107  
Tel: 33 3664 7200 ext. 3900 y 2900

CRUZ VERDE SUR  
Cruce de Sur No. 3585  
C.P. 45104, Col. Los Águilas  
Tel: 33 3661 1601 y 33 334 4800, ext. 3762

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
U.L. Quintero No. 750  
Col. Quila, Jalisco  
C.P. 45100  
Tel: 33 240 3369

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Campos Sur No. 100  
Col. Vía de Guadalupe, CP. 45100  
Tel: 33 4305 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Ac. de la Presa No. 716  
Col. Santa María de los Chorrillos  
CP. 45100, Tel: 33 334 8323 y  
33 334 4304

CRUZ VERDE NIÑA, EVA  
Carretera Colón No. 535  
Av. Juan Luis Paredes y 53  
CP. 45100, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
inspeccion@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-20/2022

que tuvieron el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; ahora bien, a la servidora pública presunta responsable se le tuvo por admitidas las pruebas ofertadas por ésta, las cuales serían analizadas y valoradas en el momento procesal oportuno; acuerdo que se ordenó notificar a las partes por ESTRADOS; mismo que quedó debidamente notificado conforme a la certificación realizada el doce de septiembre de dos mil veintidós. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00650/09/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-20/2022**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana N8-ELIMINADO 1; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1114/10/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Comonfort No. 600  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3522 0700  
Cajonera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No. 800  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 33010 2250, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 1500  
Col. Arcos, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 9771 y 23 234 4800, ext. 2959

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 250  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel: 33 240 7597

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sanjito No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4503 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3024 8821 y  
33 73 24 8234

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. División Proletaria y C.  
C.A. 1200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4003 4425

Correo electrónico:  
impresion@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-20/2022

Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de Instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-20/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - -

### CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha tres de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-42/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 600  
Col. Centro, CP 45001  
Tel: 33 3633 2929  
Cabeza de Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Dr. Luis Palomares No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45157  
Tel: 33 3663 2200 ext. 5900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruzada Sur No. 3525  
Col. Las Águilas  
Tel: 33 3663 9477 y 22104 4500, ext. 2902

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quiroz No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45150  
Tel: 33 2410 7899

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera México No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 3606 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Piedad No. 755  
Col. Santa María de los Chorrillos  
CP 45203, Tel: 33 3624 8309 y  
33 3634 6934

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 595  
Av. Juan G. Franco y C-1  
C.P. 45003, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3405 4485

Comisa Electrónica  
transparencia@zapopan.gob.mx  
zapopan.gob.mx  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-20/2022

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N11-ELIMINADO 1** con cargo de **N12-ELIMINADO 60** **N13-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2021, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.
- Que con fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos emite el **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándosele el número de expediente I-42/2022**, con objeto de dar seguimiento al proceso administrativo con fundamentos en los artículos 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el artículo 52, 53 y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y el Artículo 65 del Reglamento Organizacional del Organismo Público y demás relativos.
- Que con fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la servidora pública **N14-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00331/06/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 04 cuatro de julio de 2022, compareció la trabajadora **N15-ELIMINADO 1** con cargo de **N17-ELIMINADO 60** **N18-ELIMINADO 60** ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00331/06/2022.
- Que con fecha 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00332/06/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N19-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 11 once de julio del 2022 dos mil veintidós se recibió en este H. Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 441/07/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00332/07/2022.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
RAMPA Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3439 0459  
Cabecera: WVA cpa:  
Zapopan Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Pardo No. 550  
Col. Villa de las Brindas  
C.P. 45207  
Tel: 33 3609 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3325  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3479 9470 y 33 3474 4800, ext. 3877

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintana No. 750  
Col. Quinta Federalista  
C.P. 45190  
Tel: 33 2410 7587

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Salud No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 3422 4600

CRUZ VERDE SANTA ESCOFA  
Av. de la Piedad No. 705  
Col. Santa María de las Ovejas  
C.P. 45209, Tel: 33 3624 8529 y  
33 3624 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan de Grijalva y C-1  
C.P. 45206, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3405 4405

Correo electrónico:  
transparencia@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-20/2022

- Que con fecha 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00451/08/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSI**, la Irregularidad administrativa atribuible a la servidora pública **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-42/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N22-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N23-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, en: "... la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento al artículo 100 de la misma ley citada ..." (sic), del igual manera, en el considerando tercero del acuerdo de calificación de la falta se determinó: "Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que la servidora pública **N24-ELIMINADO 1** con cargo de **N25-ELIMINADO 60** con **N26-ELIMINADO 60** incurrió en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, del cual se advierte que **N26-ELIMINADO 1** **N27-ELIMINADO 60** se le CALIFICÓ que incurrió presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco." (SIC). - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende,



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 503  
Cm. Centro, C.R. 45200  
Tel: 33 2678 0009  
Calles: Av. Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
De las Pintas No. 300  
Col. Villa de las Belenas  
C.R. 45107  
Tel: 33 260 5 2206, 260 355 y 3069

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3035  
C.R. 45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 267 947 y 267 284 4502, ext. 2053

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quiñone No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.R. 45103  
Tel: 33 2410 7560

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera 28100 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45751  
Tel: 33 207 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. Co. La Pasa No. 705  
Col. Santa María de los Chonillos  
C.R. 45200, Tel: 33 3624 8521 y  
33 3624 8521

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colatón No. 511  
Av. Juan de la Cruz y C.  
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico  
inspeccion@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-20/2022

deduce y fueron citadas en el Informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la constancia de fecha 01 uno de junio del 2022, suscrita por el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, de la C. **N29-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-42/2022, en contra de **N30-ELIMINADO 1** **N31-ELIMINADO 1** **N32-ELIMINADO 60** **N33-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Hermano Lorenzo No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 3632 0000  
Cabeza de Gobierno:  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Dr. Luis Farah No. 650  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel. 33 3646 2000, ext. 2900 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Cuarta Sur No. 3565  
Col. Agua Caliente  
Tel. 33 3641 9771 y 33 3 34 4800, ext. 3763

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45150  
Tel. 33 3640 7587

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera SAHJ No. 100  
Del Valle de Guzmán No. 45150  
Tel. 33 4305 4403

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Paz No. 750  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel. 33 3604 0000 y  
33 3604 0000

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA  
DE GUADALUPE  
Carretera Coahuila No. 616  
Av. Juan del Preboste y Cu  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4300 4465

Correo electrónico:  
Instituto de Salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-20/2022

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00331/06/2022, firmado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al artículo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 04 de julio de 2022, prueba que tiene relación con el punto 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al artículo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.441/07/2022, firmado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00332/06/2022, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Refrón Corona No. 600  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3634 0929  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parra No. 550  
Col. Vía de los Bienes  
C.P. 46107  
Tel: 33 3659 2200, ext. 3909 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3025  
C.P. 46080, Las Aguas  
Tel: 33 363 947 y 22294 4600, ext. 0345

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 46150  
Tel: 33 240 7599

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150  
Tel: 33 4905 4453

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Frase No. 795  
Col. Santa María de los Chapitos  
C.P. 46104, Tel: 33 3534 6225 y  
33 3634 6226

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 333  
Av. Juan Guzmán y C. 1  
C.P. 46100, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 3306 4185

Correo electrónico  
Transparencia: [askid@zapopan.gob.mx](mailto:askid@zapopan.gob.mx)  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)







Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-20/2022

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.  
Tesis: I.3.C.865C  
Página: 2370

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Cornejo No. 900  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3632 0629  
Dirección Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Heredia No. 550  
Col. Vistas de los Establos  
C.P. 45157  
Tel: 33 36618 2200, 2200 y 2205

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3825  
C.P. 45060, Col. Las Figueras  
Tel: 33 3632 9470 y 33 3631 4502, 4503

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quintas No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45190  
Tel: 33 240 7554

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cristóbal Salgado No. 100  
Col. Vistas de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 4305 4663

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Prasa No. 794  
Col. Santa María de los Charritos  
C.P. 45070, Tel: 33 3634 0323 y  
33 3634 6304

CRUZ VERDE NTRA. EVA  
Carretera Colabán No. 015  
Avenida 141 Progreso y C1  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4403

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-20/2022

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1996.  
Tesis: III, 1º. C. 14C  
Página: 620

#### DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Col Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3621 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Faján No. 950  
Col. Vitis de las Batallas  
C.P. 45157  
Tel: 33 3606 1200, ext. 3930 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 2525  
C.R. 45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 2471 0171 y 374184 4800, ext. 2155

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinto Federalismo  
C.P. 45150  
Tel: 33 2401 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carmelita Saldaña No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45151  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prosa, No. 775  
Col. Santa Lucía de las Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 0323 y  
33 3624 6924

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 575  
A.D. 45101, Paredón y 101  
C.R. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4185

Comiso Electrónico  
transparencia.salud@zaj.gob.mx  
Página web:  
www.zaj.gob.mx



f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-20/2022

las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.** Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



Gobierno de  
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rancho Corona No. 500  
Col Centro, C.P. 45150  
Tel: 33 3633 0229  
Cabezas Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ramo No. 591  
Col. Vistas de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 3370 2200, ext. 3700 y 3704

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruzada Sur No. 3725  
C.P. 45061, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 047 y 33 3633 4800, ext. 4758

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Guadalupe Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 240 7350

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera, 50010 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45160  
Tel: 33 4305 4468

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Academia Pigea, No. 795  
Col. Santa María de los Caminos  
C.P. 45050, Tel: 33 3634 8325 y  
33 3634 8324

**CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE LA PURISIMA CONCEPCION**  
Carretera Colón No. 515  
Avenida del Pescado y 103  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4468

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx

Ahora bien, la presunta responsable **N34-ELIMINADO 1** ofertó como elementos de prueba, conforme lo cedió la autoridad substanciadora en acuerdo de fecha veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, en:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Aprovechando el turno para mi representada **N35-ELIMINADO 1** les manifiesto que ya en el expediente obra la declaración de modificación patrimonial presentada de forma extemporánea el día 04 cuatro de julio del 2022 dos mil veintidós, motivo por el cual, solicito que se archive este expediente sin sanción alguna para mi representada, aportando como pruebas documentales todo lo actuado en este expediente y los anexos del mismo, por lo cual, pido que de considerar sancionarla sea lo más leve posible, y como dije se archive el expediente como asunto concluido.

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; la cual se hace consistir en el acuse de recibo de presentación de la declaración patrimonial, misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.





Expediente: PRA-20/2022

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

**3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Prueba que consiste en todas las deducciones lógicas que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores

Probanzas últimas, a las que se le otorga el valor referido a cada uno de los elementos probatorios allegados al expediente en que se actúa, con sustento en los criterios jurisprudenciales citados en líneas que preceden.

Acto seguido, se da cuenta de que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- **VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable **N36-ELIMINADO 1** en su carácter de **N37-ELIMINADO 60** **N38-ELIMINADO 60** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó como Irregularidad: "... la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento al artículo 100 de la misma ley citada ..." (sic), del igual manera, en el considerando tercero del acuerdo de calificación de la falta se determinó: "Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que la servidora pública **N39-ELIMINADO 1** **N40-ELIMINADO 60** **N41-ELIMINADO 60** incurrió en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 02 dos agosto de 2022 dos mil veintidós, del cual se advierte que **N42-ELIMINADO 1** **N43-ELIMINADO 60** se le CALIFICÓ que incurrió presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco..." (SIC).



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rafael Corona No. 260  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 3623 0200  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Dr. Luis Rocha No. 550  
Col. Vía de los Balcones  
C.P. 45100  
Tel. 33 3623 0200 ext. 3900 y 2900

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Sur No. 3935  
C.P. 45100, Col. Los Águilas  
Tel. 33 3623 0200 y 33 3623 4800, ext. 2100

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Cuarta Federalismo  
C.P. 45100  
Tel. 33 3623 7500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera San Juan No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 3623 4400

CRUZ VERDE SANFALUCÍA  
Avenida la Prensa No. 788  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel. 33 3623 0333 y  
33 3623 8921

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Ocotlán No. 515  
Av. Juan del Pretego y 521  
C.P. 45300, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4505 4435

Correo electrónico  
fiscalia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-20/2022

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

*... (sic)*

*"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos Internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

*Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)*

*"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*

*"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y  
... " (sic).

*"Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*

*Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y esta se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.*

*Si no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciados cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión." (SIC).*



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Corona No. 800  
Col. Cuatrecasas, CP. 45100  
Tel: 33 3621 0324  
Cabeecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Rosah No. 550  
Col. Villa de los Dolores  
CP. 45107  
Tel: 33 3621 2200, ext. 3906 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 3525  
CP. 45094, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 1400 y 33 3121 4500, ext. 2902...

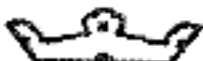
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Quintero No. 750  
Col. Quintero Federalismo  
CP. 45150  
Tel: 33 2410 2505

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP. 45100  
Tel: 33 4305 4403

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 705  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
CP. 45100, Tel: 33 3614 8407 y  
33 3614 4204

CRUZ VERDE NIÑA EYA  
Carretera Quintero No. 515  
Av. Juan del Puerto No. 51  
CP. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-20/2022

Y el numeral 52 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señala:

**Artículo 52.**

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;  
... (sic).

**Artículo 53.**

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;

II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;

III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y

IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control." (SIC).

**"Artículo 53 Ter.**

1. La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades:

I. Recibir las denuncias que le formulen por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Calificar las faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;

III. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente;

IV. Realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario hasta su conclusión;

V. Comparecer en los juicios y procedimientos en los que sea parte;

VI. Proponer a Área de Auditoría y de Control Preventivo, la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, derivado del resultado de las investigaciones a su cargo;

VII. Emitir recomendaciones y medidas preventivas derivado de los procedimientos de investigación que realice;



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Colón No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3521 0529  
Cabeza de Vuffi Cuel  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Herón No. 550  
Col. Vías de los Reinos  
C.P. 45107  
Tel: 33 3676 2200, ext. 1900 y 2100

CRUZ VERDE SUR  
Cruzada Sur No. 3585  
C.R. 45100, Col. Los Agrados  
Tel: 33 3621 0477 y 262184 4800, ext. 3058

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintana No. 750  
Col. Quintana Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3610 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Colón No. 100  
Col. Vías de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 3600 4468

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Primavera No. 795  
Col. Santalucía de los Chonitos  
C.P. 45200, Tel: 33 3604 8323 y  
33 3604 8304

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan de Precedo y C1  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3305 4465

Centro electrónico  
Transparencia del Gobierno de Jalisco  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Expediente: PRA-20/2022

VII. Formular requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a fin de allegarse de los elementos necesarios para la investigación e imponer las medidas de apremio correspondientes;

IX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;

X. Iniciar las investigaciones de oficio respecto a la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la presente Ley;

XI. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

XII. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

XII.I. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

XIV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control. (SIC).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la servidora pública de nombre **N44-ELIMINADO** 1 **N45-ELIMINADO** quien se desempeña como **N46-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N47-ELIMINADO** 1 **N48-ELIMINADO** al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dió origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostenta la ciudadana **N49-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso e) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 10 diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.441/07/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Kilómetro Corona No.500  
Cdo. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 2672 0205  
Cabeza de Gobierno:  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Dr. Luis Rangel No. 550  
Col. Villa de los Salinos  
C.P. 45107  
Tel: 33 2661 2200, ext. 3930 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Sur No. 3505  
C.P. 45200, Col. Los Águilas  
Tel: 33 2621 0400 y 222000 4500, ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quintero No. 250  
Col. Quinto Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 2610 7500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUASALUPA  
Carretera Saltillo No.100  
Col. Villa de Guasalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 2605 4400

CRUZ VERDE SANTANUCIA  
Av. de la Presa No. 700  
Col. Santa Fe de los Chantos  
C.P. 45200, Tel: 33 2631 0320 y  
33 2624 0204

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Orizaba No. 515  
Av. Juan de los Rios 250 y 01  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4505 4400

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-20/2022

N50-ELIMINADO 1

del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I Inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

.....

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.....\*(sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 108....*

....

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

....\*(SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

*Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal*



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, CP. 45100  
Tel: 33 3633 0000  
Dirección Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parah No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3686 2200, ext. 2509 y 2508

CRUZ VERDE SUR  
Cívica de Sur No. 3505  
C.P. 45000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3637 9070 y 33 3104 4000, ext. 2953....\*(sic).

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 250  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel: 33 2430 7500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carmelita Salgado No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP. 45100  
Tel: 33 4305 4000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. Coahuila No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3234 8335 y  
33 3624 8334

CRUZ VERDE HERNA EDA  
Callejón Colón No. 515  
Av. Juárez Prefectura y 2a  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx







Expediente: PRA-20/2022

de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiera el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de Intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (S/C).

Ahora bien, con relación a la falta Imputada a la ciudadana **N51-ELIMINADO 1** **N52-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, quien ostenta el cargo de **N55-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 01 uno de junio de 2022 y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N53-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de Intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que la servidora pública sujeta a procedimiento, al día primero de junio de 2022 dos mil veintidós, aún no presentaba su declaración de situación patrimonial, previa verificación realizada en el portal de presentación de declaración patrimonial en el link <http://ssm.gob.mx/sideclara/index.html>, conforme se dejó asentado por la autoridad competente para ello. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, sino, todo lo contrario, ésta reconoce de manera tácita, que la declaración de mérito se hizo de manera extemporánea, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, manifestó por conducto de su abogado defensor: "Aprovechando el turno para mi representada **N54-ELIMINADO 1** les manifiesto que ya en el expediente obra la declaración de modificación patrimonial presentada de forma extemporánea el día 04 cuatro de julio del 2022 dos mil veintidós, motivo por el cual, solicito que se archive este expediente sin sanción alguna para mi representada, aportando como pruebas documentales todo lo actuado en este expediente y los anexos del mismo, por lo cual, pido que se considere sancionarla sea lo más leve posible, y como dije se archive el expediente como asunto" (S/C), siendo el caso, que efectivamente visto el contenido del expediente sobre



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0620  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ramo No. 502  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45107  
Tel: 33 3633 2200 ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3025  
C.P. 45060, Col. Las Aguilas  
Tel: 33 3633 5477 y 33 3633 4000 ext. 3958

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Eufra Quintana No. 700  
Col. Quince de Septiembre  
C.P. 45100  
Tel: 33 240 3590

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cortezón, Sábido No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Enseña No. 795  
Col. Santa Ana de los Chantres  
C.P. 45200, Tel: 33 3634 8500 y  
33 3634 8394

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carrizosa, Colón No. 015  
Av. Juvenal Preciado YC1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3605 4486

Centro Ciudadánico  
60mp@ssm.zapopan.gob.mx  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Expediente: PRA-20/2022

el que se actúa, en este se encuentra agregado un documento que se hace consistir en el acuse de recibo que le fuera generado al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 08 ocho del expediente en comento, tal y como lo señaló la encausada en la audiencia inicial, así también con dicho acuse de recibo, el cual fuera ofertado como elemento de prueba tanto por la autoridad investigadora como por la servidora pública encausada, se acredita que ésta ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, y a su vez, se confirma que la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la realizó el día 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, es decir, treinta y cuatro días posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación; al igual, dado que la encausada por conducto de su abogado defensor reconoció de manera expresa, que la declaración de situación patrimonial fue presentada de manera extemporánea, así como al hecho de que no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora. Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 5 y 6 del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte de la ciudadana hoy presunta responsable, N56-ELIMINADO 1 en el que reconoce de manera expresa haber presentado su declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendentes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación en tiempo, toda vez que literalmente señaló: "El motivo por el cual no presente mi declaración en tiempo y forma se debe a que desde el mes de septiembre del año 2021 no he realizado coberturas en esta Institución, motivo por el cual no me fue posible enterarme de las notificaciones y publicaciones hechas en el OPD para presentar la declaración, así mismo, debido a que no estaba cubriendo guardias entendi que no era necesario presentar la declaración, de igual manera vengo a presentar mi acuse de presentación de declaración patrimonial extemporáneamente dadas las circunstancias antes mencionadas,..." (sic).

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de Investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Corona No. 500  
Col. Centro, C.R. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Deposito Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parra No. 550  
Col. Vista de los Reyes  
C.R. 45107  
Tel: 33 3633 7200, ext. 3906 y 3908

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3525  
Col. 45090, Col. Las Fuentes  
C.R. 45107  
Tel: 33 3633 9478 y 33 3633 4600, ext. 3783

CRUZ VERDE FEDERAL ISMAO  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quilón Federal no  
C.R. 45100  
Tel: 33 240 7509

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 59 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45100  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SAN FALCÓN  
Av. de la Paz No. 706  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.R. 45203 Tel: 33 3634 5523 y  
33 3634 0026

CRUZ VERDE NEJÍA SVA  
Carretera Corona No. 515  
Av. Juan GIL Paredes y C.T.  
C.R. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4306 4495

Correo electrónico:  
diversidad@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssh.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-20/2022

dos mil veintidós, la ciudadana **N57-ELIMINADO 1**  
**N58-ELIMINADO 60** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión de la servidora pública de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que la ciudadana **N59-ELIMINADO 1**  
**N60-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en la audiencia inicial, realizó únicamente manifestaciones tendentes a señalar que ya había cumplido con la obligación de la presentación de su declaración patrimonial, aduciendo que ya obraba en el expediente, la constancia respectiva, de la cual se dio cuenta en líneas que preceden, y que se hace consistir en el acuse de recibo de su presentación; hechos que se pudieron corroborar por esta autoridad, en razón a que efectivamente obra dentro del expediente, el acuse de recibo correspondiente; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el Inciso c), consistente en el oficio O.I.C.00441/07/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó a la ciudadana **N61-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto con fecha 04 cuatro de julio de 2022, por parte de la servidora pública encausada; así también, de dicha documental se presume que la servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3623 0009  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NOROCCIDENTE**  
Dr. Luis Farah No.550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45107  
Tel: 33 3628 2200, ext. 3900 y 2509

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruzada Sur No. 3585  
C.P. 45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3628 5171 y 322184 4800, ext. 2353

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quiroga No. 700  
Col. Quilote Federalismo  
C.P. 45109  
Tel: 33 240 7589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Candelero, Saltillo No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Piedad, No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, tel: 33 3524 6323 y  
33 3524 2324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Candelero, Colocón No. 595  
Av. Juan de la Piedad y Col.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
oficinainternodecontrol@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssiro.gob.mx





Expediente: PRA-20/2022

c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N62-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, siendo que ambas, a su vez fueron ofertadas por la servidora pública presunta responsable, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios **R.H.441/07/2022** y **R.H.1114/10/2022**, de fecha 08 ocho de julio y 17 diecisiete de octubre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, a través de los que se acredita que la ciudadana **N63-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo.

**- - - VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN,** con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la servidora pública **N65-ELIMINADO 1** **N66-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la servidora pública **N67-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, la misma no cuenta con sanción en su expediente laboral; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta

**N68-ELIMINADO 60**

R.H.441/07/2022, de fecha 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós.



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Sancho Carrón No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3632 0900  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Cruz Verde Norte No. 550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45107  
Tel: 33 3632 2200 ext. 5000 y 5009

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz Verde Sur No. 3505  
C.P. 45060, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9171 y 33 3184 4800 ext. 2060

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quintero No. 750  
Col. Cuñiles Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3610 2009

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Solim No. 100  
Col. Villa de Guadalupe C.P. 45100  
Tel: 33 3610 4400

**CRUZ VERDE DE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Frase No. 775  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45100, Tel: 33 3630 6923 y  
33 3621 6304

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Cerebrera Colón No. 915  
Av. Juan G. Paredes y Cía  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4488

Correo electrónico:  
transparencia@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-20/2022

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N69-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la servidora pública **N71-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce de los informes provenientes de la Jefatura de Recursos Humanos, contenidos en los recursos bajo números **R.H. 411/07/2022 y R.H. 1114/10/2022**, de fecha 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, y 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, respectivamente, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Zapopan No.500  
Col. Carretera, C.P. 45100  
Tel: 33 4333 0925  
Dirección Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE  
En Los Pinos No.550  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45107  
Tel: 33 4366 2700 - ext. 3930 y 2939

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No.3555  
C.P. 45081, Col. Las Figueras  
Tel: 33 4363 9471 y 33 4364 4000, ext. 3939

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Avenida Cuatrecasas No. 750  
Col. Cuatrecasas Federalismo  
C.P. 45105  
Tel: 33 43 63 7539

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45103  
Tel: 33 4305 4469

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Avenida Fresa No.795  
Col. Santa María de los Chamos  
C.P. 45205, Tel: 33 3624 8328 y  
33 3624 8334

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colcción No. 515  
Av. Juan José Precedo y C1  
C.P. 45000, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 4305 4469

Contacto electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx



En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que la servidora pública **N72-ELIMINADO 1** **N73-ELIMINADO 1** a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00331/06/2022, así como fuera del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -



Expediente: PRA-20/2022

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la servidora pública **N74-ELIMINADO 1** **N75-ELIMINADO 1** quien o **N76-ELIMINADO 60** **N77-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N78-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PRIVADA,** ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la servidora pública **N80-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la Ilcenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del



**Gobierno de Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Carretera Corona No. 500  
Col. Cuicera, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0125  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ramírez No. 680  
Col. YB, Los Defensores  
C.P. 45107  
Tel: 33 3633 2200, ext. 5700 y 3709

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45090, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 5471 y 33 3354 4900, ext. 2005

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quintana, Federico Jasso  
C.P. 45100  
Tel: 33 3490 7509

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Subito No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 3605 4463

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Academia Plaza No. 735  
Col. Santa María de los Charros  
C.P. 45100, Tel: 33 3621 6923 y  
33 3504 3034

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 535  
Av. Juan Gál Prochada y C1  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3605 4463

Canal electrónico  
insurgencia.salud@copat.zapopan.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-20/2022

Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** impuesta a la ciudadana **N81-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta, en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del oficio O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA

**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**

N82-ELIMINADO 1

N83-ELIMINADO 6

N84-ELIMINADO 15



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Román Collado No. 500  
Col. Centro, C.R. 45100  
Tel: 33 3533 0929  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ramírez No. 550  
Col. Villa de los Batanes  
C.R. 43957  
Tel: 33 3663 2200, ext. 3939 y 3940
- CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3585  
C.R. 46280, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3661 0000 y 33 3784 4800, ext. 3503
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Ude Quintero No. 750  
Col. Quinto Federalismo  
C.R. 45940  
Tel: 33 2410 7589
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cementerio, Sufite No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 40380  
Tel: 33 4303 4463
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 735  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.R. 46200, Tel: 33 3101 8923 y  
33 3511 8524
- CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Cementerio, Colón No. 510  
Av. Juan G. Pineda y 101  
C.R. 45800, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4488

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los



## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

77.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."